

**RESOLUCION TSE-RSP-ADM N° 051/2020**  
**La Paz, 31 de enero de 2020**

**VISTOS:**

El oficio de solicitud de reconocimiento de la Alianza política conformada entre la Organización Política Partido Demócrata Cristiano, Unidad Cívica Solidaridad y la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático para el Cambio"; el Informe SC-048/2020 de 27 de enero de 2020, el memorial de subsanación a las observaciones, las disposiciones vigentes y; todo lo que ver convino y se tuvo presente;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 24 de enero de 2020, el señor Luis Fernando Camacho Vaca presidente de la Alianza "Creemos" conformada por: Partido Demócrata Cristiano (PDC), Unidad Cívica Solidaridad (UCS) y la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático para el Cambio" presentan solicitud de reconocimiento de la alianza política adjuntando la documentación pertinente:

Que el artículo 50 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Alianzas, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 31/2020 establecen los requisitos para la conformación de alianzas, describiendo los siguientes:

1. Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.
2. Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánicas de alianzas de las organizaciones políticas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión.
3. Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolos y colores que utilizará. El nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará la alianza no deberán ser similares o coincidentes a los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas registrados ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.
4. Documento regulador de la alianza, el mismo que contendrá, como mínimo:
  - a) Base programática de la alianza
  - b) Objeto y temporalidad.
  - c) Causales y procedimientos de disolución.
  - d) Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de resolución de controversias y de resolución de infracciones.
  - e) Atribuciones y nómina de la directiva de la alianza.
  - f) Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.
5. Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
6. Domicilio y datos de contacto, correo electrónico y, si hubiese cuentas oficiales en redes digitales.

Que de la revisión de los documentos adjuntados, se emitió el informe SC-048/2020 de 27 de enero de 2020, mediante el cual Secretaría de Cámara hace las siguientes

observaciones subsanables:

- La nota de solicitud de registro de Alianza no está suscrita por los representantes legales de las organizaciones políticas que suscriben la alianza. (punto 1 del artículo 7 del Reglamento para el Registro de Alianzas).
- Las solicitudes de adhesión a la Alianza efectuadas por las agrupaciones ciudadanas "Libertad y Democracia Renovadora (Líder), Seguridad, Orden y Libertad (SOL) y Movimiento de Organización Popular (MOP) no se encuentran protocolizadas por Notario de Fe Pública.
- La Alianza política efectuada por parte del partido político Acción Democrática Nacionalista (ADN) con el representante de la Alianza "Creemos" no se encuentra conforme al documento constitutivo regulador de la alianza presentada. (punto 2 del artículo 7 del Reglamento para el Registro de Alianzas).
- Se identifica similitud en los colores adoptados en la alianza (rojo, blanco y verde) con la organización política "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) del departamento de La Paz y con la agrupación ciudadana "Jesús Lara" (JESUCA) del departamento de Cochabamba. (punto 3 del artículo 7 del Reglamento para el Registro de Alianzas).
- No señala datos de contacto de la Alianza. (punto 6 del artículo 7 del Reglamento para el Registro de Alianzas).
- El Presidente de la Alianza, Luis Fernando Camacho Vaca solicita el retiro del programa de gobierno, fue adjuntado por error, documentos que serán sustituidos.

#### CONSIDERANDO:

Que dentro del plazo establecido en el art. 8 numeral 2 del Reglamento de Alianzas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°31/2020 de 9 de enero de 2020, la Alianza en formación ah subsanado las observaciones cumpliendo de esta manera con lo señalado en el art. 7 del mencionado reglamento.

Que dentro del trámite de reconocimiento de la Alianza se han presentado tres impugnaciones por su orden:

Presentada por Osvaldo Osinaga Vargas y Luis Fernandez Villegas objetando la Alianza en la que menciona que Acción Democrática Nacionalista (ADN) en merito a la Resolución TSE-RSP-L701 N° 130/2015 de 4 de noviembre de 2015 y que por otra parte que el señor Freddy Terrazas no dio cumplimiento a la Resolución TSE-RSP-JUR N° 004/2019 de 6 de febrero de 2019 emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

Presentada por Abdías Cárdenas Pereira delegado Político de la Organización Política Pan-Bol, que manifiesta que la Alianza denominada "Creemos" utiliza el color rojo que es el color registrado del Partido Pan-bol.

Presentada por Sandra Arminda Rivero Maldonado que manifiesta que el señor Luis Ayllon Mariscal estaría fuera del Partido Demócrata Cristiano al haber sido suspendido por el Tribunal disciplinario del partido.

**CONSIDERANDO:**

Que de la revisión de los documentos adjuntados a la Alianza por el Partido Demócrata Cristiano, Unidad Cívica Solidaridad y la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático para el Cambio" y en el proceso de subsanación, claramente se establece lo siguiente:

- Que la Alianza firmada entre el señor Luis Fernando Camacho Vaca, Marco Antonio Pumari Aliaga y Freddy Terrazas Salas, ha sido justamente observada por cuanto no cumplía con las previsiones conforme al documento constitutivo regulador de la alianza presentada. (punto 2 del artículo 7 del Reglamento para el Registro de Alianzas).
- Mediante memorial presentado el 30 de enero de 2020 dentro del plazo para subsanar las observaciones; Jhonny Fernández Saucedo por UCS, Luis Alberto Ayllon Por PDC, y Mari Adel Cossio Cortez por la agrupación ciudadana Camino Democrático para el Cambio, ratifican que la alianza es entre tres organizaciones políticas y que la Alianza suscrita entre ADN con el señor Luis Fernando Camacho Vaca y Marco Antonio Pumari Aliaga es un documento de adhesión y no de Alianza.
- Asimismo ha subsanado todas la observaciones mediante la documentación presentada conforme a los siguientes puntos: que los representantes legales de las organizaciones políticas integrantes de la Alianza ratifican en todas sus parte la solicitud de registro de Alianza; que las solicitudes de adhesión a la Alianza efectuadas por las Agrupaciones Ciudadanas Libertad y Democracia Renovadora (LIDER), Seguridad, Orden y Libertad (SOL), Movimiento de Organización Popular (MOP) y Acción Democrática Nacionalista (ADN) no forman parte de la Alianza; que los colores utilizados son: Morado, Rojo, Naranja, Amarillo y Verde.

**CONSIDERANDO:**

Que las impugnaciones formuladas respecto la conformación de la Alianza "Creemos" caen por su propia base por cuanto está claramente establecido que por una parte Acción Democrática Nacionalista no participa de la Alianza, sino como adhesión a la Alianza y por otra parte respecto a la situación del representante Partido demócrata Cristiano el señor Luis Ayllon Mariscal, la impugnante no ha presentado ningún documento que demuestre que este representante este suspendido de su cargo por determinación interna de dicha organización política.

Finalmente sobre el uso del color rojo que sería uso del Partido Pan-Bol, este argumento no es suficiente para considerar impedimento por cuanto la Alianza "Creemos" tiene los colores en forma conjunta: morado, rojo, naranja, amarillo y verde.

**CONSIDERANDO:**

Que artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 17 parágrafo I de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 29 numeral 4, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones la regulación y fiscalización del funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigentes y candidatos, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas señala que las organizaciones políticas están habilitadas para realizar alianzas, que es el proceso a través del cual dos (2) o más organizaciones se unen temporalmente, con fines electorales o de acción política, manteniéndose vigentes sus personerías políticas.

Que la Ley N°1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de las Elecciones Generales 2020 de 24 de noviembre de 2019, el Tribunal Supremo Electoral ha convocado a Elecciones Generales para el día 3 de mayo de 2020.

Que el artículo 2 del Reglamento para el Registro de Alianzas para las Elecciones Generales 2020 determina que la aplicación del reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que pretendan conformar alianzas para participar en las Elecciones Generales del 2020.

Que el artículo 51 numeral 3 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas de 01 de septiembre de 2018 y el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Alianzas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 31/2020 de 9 de enero de 2020.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se rechazan las impugnaciones presentadas por Osvaldo Osinaga Vargas y Luis Fernandez Villegas, Abdías Cárdenas Pereira delegado Político de la Organización Política Pan-Bol y Sandra Arminda Rivero Maldonado, por infundadas.

**SEGUNDO.-** Se dispone el **REGISTRO** de la Alianza Política "**Creemos**" conformada por las organizaciones políticas Partido Demócrata Cristiano, Unidad Cívica Solidaridad y la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático para el Cambio" cuya denominación, sigla, símbolos, colores y composición de la Directiva son las siguientes:

**a) Nombre de la Alianza: "Creemos"**

**b) Sigla: "Creemos"**

**c) Símbolo:** Hexágono con el símbolo interior

**d) Colores:** Morado, Rojo, Naranja, Amarillo y Verde. (Pantone: **CMYK** C50 M100 Y0 K0; **CMYK** C15 M10 Y90 K3; **CMYK** C0 M96 Y49 K0; **CMYK** C0 M50 Y100 K0; **CMYK** C0 M35 Y85 K0; **CMYK** C50 M0 Y100 K0; **CMYK** C76 M0 Y86 K0)

**e) Dirección Nacional de la Alianza:**

- Luis Fernando Camacho Vaca (Presidente de la Alianza)

**f) Domicilio:**

- La Paz C-8 Calacoto ed. Shopping Sur piso 3

**Delegados Ante el Tribunal Electoral Supremo Electoral:**

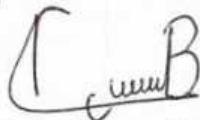
- José Antonio Chávez Ayala (Delegado Titular)

**TERCERO.-** Registrar los documentos constitutivos de la Alianza Política "Creemos".

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en Secretaría de Cámara y póngase en conocimiento de los impugnantes.

No participó en la presente decisión el Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar por interponer excusa legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Ignacio Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. José Marcos Uriá García  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



